

Proyecto De Ley nro:2164/2025

Extracto:

RÉGIMEN DE RECUPERO DE GASTOS DE SALUD PARA PERSONAS EXTRANJERAS NO RESIDENTES EN LA PROVINCIA DEL CHACO.º

Fecha de Presentacion:02/10/25 09:39 Estado: En Trámite-Mesa de Entradas

Presentado por:EJECUTIVO

firmantes:

Gobernador de la Provincia del Chaco.-

Texto(Ultima version):

RESISTENCIA,

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de remitirle, para su tratamiento legislativo, proyecto de ley propiciando Régimen De Recupero De Gastos De Salud Para Personas Extranjeras No Residentes En La Provincia Del Chaco.

Que el estado provincial tiene el deber de promover, proteger y reparar la salud de sus habitantes y en su marco adoptar las políticas públicas necesarias conducentes a priorizar a sus ciudadanos, especialmente cuando los recursos sean limitados y deben ser utilizados con criterio, organización y de manera equitativo; Que en dicho marco resulta imperiosa la adopción de medida que posibiliten el recupero de gastos cuando se trate de la atención de personas que no residen legal ni permanentemente en el país sin perjuicio del cumplimiento y garantía de las obligaciones humanitarias y constitucionales en la materia.

Que la Ley Nacional de Migración N° 25871 establece en su art. 6° que el Estado asegurará el acceso igualitario a los servicios públicos para los inmigrantes y sus familias en la medida que cumplan con las condiciones legales de ingreso y permanencia, y en su art. 8° garantiza la atención cualquiera sea la situación migratoria, pero ello no impide la posibilidad de establecer mecanismos de recupero de costos, siempre que se respeten los principios de urgencias, no discriminación y razonabilidad, y siendo por otra parte la medida fundada en parámetros objetivos como la situación migratoria o categoría de residencia; La Constitución Nacional a través del bloque de constitucionalidad federal (Artículo 75 inciso 22) y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional- como la Constitución de la Provincia del Chaco (Art. 36) reconocen el derecho a la salud como una obligación ineludible del Estado, que debe garantizar el acceso a la atención médica de toda persona, sin distinción de nacionalidad, promoviendo el bienestar físico, mental y social. En este sentido el proyecto no restringe ese acceso, sino que lo garantiza en forma irrestricta en casos de emergencia o urgencia, en concordancia con los estándares de derechos humanos de fuente constitucional e internacional.

Se contempla un trato diferenciado respecto al modo de financiamiento del sistema sanitario para personas extranjeras sin residencia, pero no condiciona el acceso al servicio ni niega atención medica en casos urgentes, lo cual resulta constitucionalmente admisible si se funda en razones de equidad, sustentabilidad del sistema y reciprocidad internacional.

La Provincia del Chaco, en ejercicio de su autonomía (Art. 1 Constitución Chaco y Art. 5 Constitución Nacional), tiene competencia para dictar normas que regulen la prestación de servicios públicos de salud dentro de su jurisdicción, así como para celebrar convenios de reciprocidad con otros Estados (Art 13 inciso 5 Constitución Chaco).

La atención sanitaria en sus distintos niveles de complejidad posee un costo elevado siendo solventado por el Estado Provincial y obras sociales que poseen los ciudadanos y empleadores obligados por las leyes laborales correspondientes.

Ante la realidad económica tanto a nivel nacional como provincial resulta imperiosa la adopción de medidas tendientes a garantizar el uso equitativo de los recursos públicos, asegurando la eficiencia en la administración del sistema de salud.

Por ello la necesidad de regular la atención y recuperación de gastos para los extranjeros no residentes se

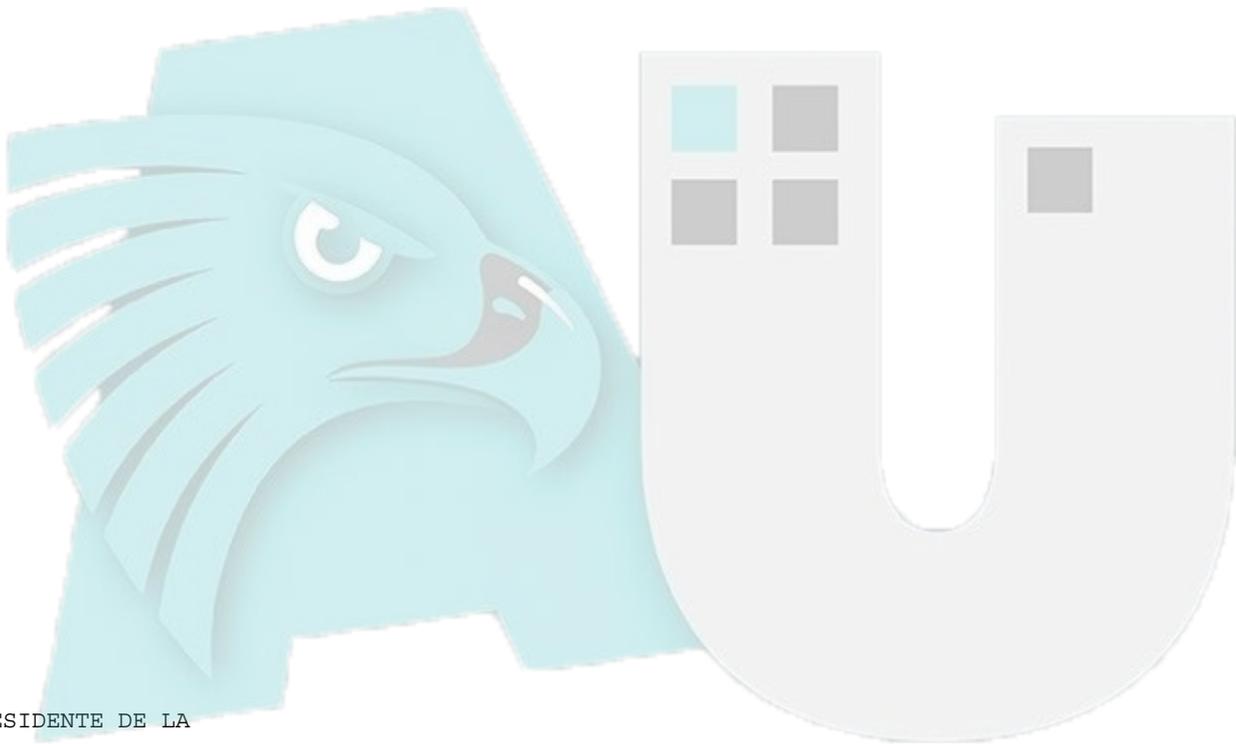
Proyecto De Ley nro:2164/2025

basa además en la posición geográfica de la Provincia que recibe de manera constante y habitual una numerosa cantidad de pacientes extranjeros incluso para tratamientos de Alta Complejidad, tratamientos prolongados, cirugías de cesáreas entre otras.

Ante este contexto, y tal como ya lo implementaron diversas provincias resulta urgente una normativa razonable, en armonía con los principios de no discriminación, reciprocidad internacional y protección del erario provincial.

Por los argumentos expuestos, se solicita la aprobación de la presente iniciativa Legislativa.

Sin otro particular, la saludo a Ud. cordialmente.



SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DIP. CARMEN NOEMI DELGADO
SU DESPACHO.-

Proyecto De Ley nro:2164/2025

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIÓN CON FUERZA DE LEY N° _____

RÉGIMEN DE RECUPERO DE GASTOS DE SALUD PARA PERSONAS EXTRANJERAS NO RESIDENTES EN LA PROVINCIA DEL CHACO

Artículo 1°: La presente ley tiene por objeto regular la atención en los establecimientos sanitarios que integran la red sanitaria provincial y el sistema de recupero de gastos para las personas extranjeras no residentes en la Provincia del Chaco.

Artículo 2°: A los efectos de la presente ley, se considera no residentes a los pacientes de nacionalidad extranjera que se encuentren en las categorías de residentes transitorios y precarios, conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de Migraciones N° 25.871.

Artículo 3°: Los gastos derivados de la atención médica de personas extranjeras en todos los niveles del Sistema Público de Salud deberán ser cubiertos por un seguro de salud de la entidad que brinde cobertura pública o privada en su país de origen. En caso de que el ciudadano extranjero no residente no posea cobertura, los gastos serán asumidos por su cuenta, debiendo expedirse el comprobante correspondiente de la prestación.

Artículo 4°: La atención sanitaria a extranjeros no residentes, en situaciones de urgencia o emergencia, o en caso de menores en situación de vulnerabilidad, estará garantizada, sin requerir pago previo a la asistencia, sin perjuicio del posterior trámite de recuperación de los gastos.

Artículo 5°: El Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco será la autoridad de aplicación de la presente ley. Elaborará un nomenclador de prácticas y/o prestaciones de recuperación, rehabilitación y asistencia sanitaria con sus correspondientes costos. Los medicamentos, prótesis y/o ortesis no estarán incluidos en dicho nomenclador y serán facturados según los valores de mercado en el momento de su utilización.

Artículo 6°: Facúltese al Poder Ejecutivo para celebrar acuerdos de reciprocidad con estados extranjeros que faciliten el cumplimiento de la presente ley. Dichos acuerdos deberán incluir mecanismos efectivos de compensación que permitan reintegros de gastos por prestaciones médicas y hospitalarias, asegurando un trato igualitario para los ciudadanos de la provincia que necesiten atención en esos sistemas de salud. En ausencia de convenios de reciprocidad, la autoridad de aplicación establecerá tasas arancelarias para los ciudadanos extranjeros no residentes que accedan a los servicios de salud pública de la Provincia. Estos aranceles serán actualizados periódicamente.

Artículo 7°: La autoridad de aplicación llevará un registro detallado de las prestaciones y pacientes que hayan recibido tratamiento, junto con los costos incurridos y cualquier otra información que se considere necesaria para una gestión adecuada del recupero de gastos.

Artículo 8°: Se establecerán los medios necesarios para facilitar la contratación de un seguro de salud a todo ciudadano extranjero sin residencia durante su permanencia en el territorio de la provincia, implementando mecanismos de cobro adecuados para cumplir con los objetivos de la presente ley.

Artículo 9°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Proyecto De Ley nro:2164/2025

PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN DE RECUPERO DE GASTOS DE SALUD PARA PERSONAS EXTRANJERAS NO RESIDENTES EN LA PROVINCIA DEL CHACO.

